

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Colmenar Viejo, a 25 de marzo de 2009.—
El secretario (firmado).

(02/7.582/09)

JUZGADO NÚMERO 4 DE COSLADA

EDICTO

El secretario del Juzgado de instrucción número 4 de Coslada.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 410 de 2007 se ha dictado la presente sentencia, que en su parte dispositiva dice:

Fallo

Debo absolver y absuelvo a don Adrián Ionut Stanculescu de los hechos origen de las presentes actuaciones.

Notifíquese a las partes personadas que esta sentencia no es firme, pudiendo interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid.

Notifíquese la presente sentencia, dándose la publicidad en la forma ordenada por la Constitución y las Leyes, quedando luego archivada en la Secretaría del Juzgado.

Cumplase, al notificar esta resolución, lo dispuesto en la Ley.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. Doy fe.—El magistrado-juez de instrucción (firmado).

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Adrian Ionut Stanculescu, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Coslada, a 1 de junio de 2009.—El secretario (firmado).

(03/20.245/09)

JUZGADO NÚMERO 1 DE GETAFE

EDICTO

Doña Josefina Elena Enrech Verde, secretaria del Juzgado de instrucción número 1 de Getafe.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 224 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Don José Ángel Rollón Bragado, magistrado-juez sustituto del Juzgado de primera instancia e instrucción número 1 de Getafe, ha visto los presentes autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado con el número 224 de 2008, sobre presunta falta de hurto, con intervención del ministerio fiscal, en representación de la acción pública; como denunciante, don Fernando Foronda Perdi-

guero; denunciada, doña Lourdes Prada García, y perjudicado, “El Corte Inglés”.

Que debo condenar y condeno a doña Lourdes Prada García, como autora de una falta de hurto en grado de tentativa prevista en el artículo 623.1 del Código Penal, a la pena de multa de cuarenta y cinco días, con una cuota diaria de 6 euros, con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago, y al pago de las costas.

Se acuerda el comiso y destrucción del bolso intervenido.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid, que deberá formalizarse en el mismo día de esta o durante los cinco días siguientes, mediante escrito dirigido y presentado ante este Juzgado y en la forma que determinan los artículos 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Así por esta mi sentencia, que será notificada en legal forma a las partes, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña Lourdes Prada García, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Getafe, a 5 de junio de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/20.224/09)

JUZGADO NÚMERO 5 DE LEGANÉS

EDICTO

Doña Mercedes Riobobos Izquierdo, secretaria del Juzgado de instrucción número 5 de Leganés.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 436 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su fallo dice:

Que debo condenar y condeno a don Carlos Andrés Cuéllar Ojopi, como autor responsable de una falta intencionada de hurto del artículo 623.1 del Código Penal, en relación con los artículos 16 y 62 de dicho cuerpo legal, imponiéndole la pena de treinta días de multa, con cuota diaria de 6 euros, con condena en costas, si las hubiere. El condenado, en caso de impago de la multa impuesta, quedará sujeto a la responsabilidad personal subsidiaria del artículo 53 del Código Penal, es decir, un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas. En concepto de responsabilidad civil deberá abonar a la entidad “Springfield” la cantidad de 99,90 euros.

Contra la presente sentencia cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días siguientes al de su notificación. De acuerdo con el artículo 976 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal durante este período se hallan las actuaciones en Secretaría a disposición de las partes.

Y para que conste y sirva de notificación en sentencia a don Carlos Andrés Cuéllar Ojopi, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la

presente en Leganés, a 3 de junio de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/20.563/09)

JUZGADO NÚMERO 8 DE LEGANÉS

EDICTO

Doña Matilde García Moreno, secretaria del Juzgado de instrucción número 8 de Leganés.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 210 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Leganés (Madrid), a 14 de mayo de 2009.—Vistos por mí, doña Elena Sanabria Seguido, magistrada-juez sustituta de los Juzgados de Leganés, actuando reglamentariamente en el Juzgado de primera instancia e instrucción número 8 de esta localidad, en juicio oral y público, los presentes autos de juicio de faltas número 210 de 2008, seguidos por una falta de amenazas, en los que han sido partes: el ministerio fiscal, ejercitando la acción pública; don Agustín Aparicio Jordán, en calidad de denunciante, y don Antonio de la Fuente Esteban, en calidad de denunciado.

Fallo

Que debo absolver y absuelvo libremente de los hechos enjuiciados en las presentes diligencias a don Antonio de la Fuente Esteban, declarando de oficio las costas causadas en el presente litigio.

Publíquese la presente en audiencia pública y notifíquese a las partes, haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma, y en el plazo de cinco días desde el siguiente a su notificación, podrá interponerse recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Madrid, que habrá de formalizarse ante este Juzgado conforme a lo dispuesto en los artículos 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y durante cuyo plazo se hallarán las actuaciones a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Agustín Aparicio Jordán, en calidad de denunciante, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Leganés, a 26 de mayo de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/20.235/09)

JUZGADO NÚMERO 3 DE MAJADAHONDA

REQUISITORIA

Don Israel Frutos de la Hera, hijo de José Vicente y de María del Carmen, natural de Madrid, fecha de nacimiento 14 de mayo de 1976, con documento nacional de identidad o pasaporte número 46.867.867, último domicilio conocido en la calle Llanos Castellanos, número 22-F, cuarto A, Madrid, encausado por robo con fuerza en causa de diligencias previas de procedimiento abre-

viado número 29 de 2007 del Juzgado de instrucción número 3 de Majadahonda, dimanantes del atestado de la Guardia Civil de Las Rozas-Majadahonda número 4832/07, comparecerá en el término de diez días ante el expresado Juzgado para ser notificado y requerido, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego a todas las autoridades y agentes de la Policía Judicial que tan pronto tengan conocimiento del paradero del referido acusado procedan a su busca, detención y presentación ante este Juzgado.

En Majadahonda, a 1 de junio de 2009.—El secretario (firmado).—El magistrado-juez de instrucción (firmado).

(03/20.237/09)

JUZGADO NÚMERO 6 DE ARONA

EDICTO

Doña María del Carmen Reyes Naranjo, secretaria del Juzgado de instrucción número 6 de Arona.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue juicio de faltas por amenazas y maltrato familiar, habiendo recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

En Arona, a 26 de marzo de 2009.—En nombre de Su Majestad el Rey, vistos por mí, ilustrísima señora doña María Lourdes Platero Parada, magistrada-juez titular del Juzgado de primera instancia e instrucción número 6 de Arona y de su partido judicial, los presentes autos de juicio seguidos con el número 79 de 2009, por la presunta falta de amenazas, en los que aparecen: como denunciante, doña Olga Artemia Crisóstomo Ruiz, y denunciada, doña Laura Dafne Quintero Pérez, cuyas demás circunstancias personales constan debidamente en las actuaciones, y resultando los siguientes:

Fundamentos de derecho:

Primero.—No concurren en la conducta denunciada los elementos objetivos y subjetivos que integran la falta prevista en el artículo 620.2 del vigente Código Penal, toda vez que solo ha comparecido la denunciante, la cual no ha recibido amenaza alguna, reflejando que es su hijo el que las ha recibido.

Segundo.—Las costas deben ser declaradas de oficio conforme a los artículos 123 del vigente Código Penal y 239 y 240 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación, en virtud de la autoridad que me confiere la Constitución española,

Fallo

Que debo absolver y absuelvo a doña Laura Dafne Quintero Pérez de los hechos por los que venía denunciada, y declarar de oficio las costas de este juicio.

Frente a la presente resolución cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días siguientes al de su notificación ante la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por la señora magistrada-juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública el día de la fecha.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación a doña Laura Dafne Quintero Pérez, hoy en ignorado paradero, expido y firmo el presente en Arona, a 28 de mayo de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/20.355/09)

JUZGADO NÚMERO 6 DE ARONA

EDICTO

Doña María del Carmen Reyes Naranjo, secretaria del Juzgado de instrucción número 6 de Arona.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue juicio de faltas por daños e injurias, habiendo recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

En Arona, a 12 de marzo de 2009.—En nombre de Su Majestad el Rey, vistos por mí, ilustrísima señora doña María Lourdes Platero Parada, magistrada-juez titular del Juzgado de primera instancia e instrucción número 6 de Arona y de su partido judicial, los presentes autos de juicio seguidos con el número 51 de 2009, por la presunta falta de daños e injurias, en los que aparecen: como denunciante, doña Margarita García García, y denunciada, doña Amparo Bocayano García, cuyas demás circunstancias personales constan debidamente en las actuaciones, habiendo sido parte el ministerio fiscal, y resultando los siguientes:

Fundamentos de derecho:

Primero.—Según doctrina sentada por el Tribunal Constitución (sentencia de 18 de abril de 1985), rigiendo en el juicio de faltas el sistema acusatorio penal, conforme al cual la facultad de juzgar depende de que el ministerio fiscal y el acusador particular, o privado, promueven la acción de la justicia, aplicado lo anterior al presente caso, no sostenida la acusación por ninguna de las partes, y sin que vistas las circunstancias del hecho proceda utilizar el trámite dispuesto en el artículo 644 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, ni aplicar, en su caso, por “analogía” lo prevenido en el artículo 733 de la propia Ley de Enjuiciamiento Criminal, esto es, plantear la tesis, procede dictar sentencia absolutoria de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Constitución española.

Segundo.—Las costas deben ser declaradas de oficio conforme a los artículos 123 del vigente Código Penal y 239 y 240 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación, en

virtud de la autoridad que me confiere la Constitución española,

Fallo

Que debo absolver y absuelvo a doña Amparo Bocayano García de los hechos por los que venía denunciada, y declarar de oficio las costas de este juicio.

Frente a la presente resolución cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días siguientes al de su notificación ante la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por la señora magistrada-juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública el día de la fecha.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación a doña María Amparo Bocayano García, hoy en ignorado paradero, expido y firmo el presente en Arona, a 28 de mayo de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/20.357/09)

JUZGADOS DE LO SOCIAL

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Rosario Barrio Pellegrini, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.771 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Jesús Quintanilla Yanqui, contra la empresa “Careduoca, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia número 154 de 2009

En Madrid, a 14 de mayo de 2009.—Visto por el ilustrísimo señor don Antonio Martínez Melero, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 1 de esta ciudad, el juicio promovido por extinción por causas objetivas, a instancias de don Jesús Quintanilla Yanqui, frente a la empresa “Careduoca, Sociedad Limitada”.

Fallo

Que estimando íntegramente las pretensiones de la demanda, califico como improcedente el despido objeto de este proceso, y atención a las razones expuestas en el apartado anterior, declaro extinguido en la fecha de esta sentencia el contrato de trabajo que vinculaba a don Jesús Quintanilla Yanqui con la empresa “Careduoca, Sociedad Limitada”, a la que condeno a abonar a la parte actora una indemnización de 2.271,83 euros, así como la cantidad de 7.871,56 euros en concepto de salarios no percibidos desde la fecha del despido (3 de noviembre de 2008) hasta la de la presente resolución, tomándose en consideración a tal efecto el